

muerto por consecuencia de ellas, fué sometido á la prueba ordinaria del examen contradictorio, pero en una forma un tanto insólita. Habiendo comenzado el abogado del acusado por dirigirse á él con un tono altanero y ofensivo, volviéndose hacia el *chief baron* y dijo: «Milord, soy muy excitable, y si este caballero tiene derecho á darme gritos después de mis palabras, creo que también tengo yo derecho á gritarle á él.» El Tribunal expresó la esperanza de que no le sería necesario gritar, y dió á entender, después de un corto debate de fuerza vocal entre ambos opositores, que las maneras del abogado no eran las que debían ser. Éste negó toda intención ofensiva, pero reclamó la libertad que se concede de ordinario en los casos importantes. Cualquiera que sea la importancia de un asunto para el acusado, nada puede justificar á su defensor para hacer preguntas en un tono altanero é insultante á un testigo profesional experimentado. La suavísima reprimenda dirigida al abogado en esta ocasión no era capaz de producir mucho efecto; así es que estos debates presentan en una forma concentrada todos los defectos de nuestro método de obtener la verdad por un examen contradictorio. El resultado se vió en el carácter poco satisfactorio del veredicto, que en este caso fué contrario á los testimonios médicos y generales.

Reglas para prestar una declaración. — Hay algunas reglas relativas á las declaraciones médicas, cuya observancia puede evitar al testigo una interrupción ó una reprimenda, y colocarlo en una posición favorable con respecto al Tribunal.

I. Las preguntas que cada parte haga deben recibir contestaciones directas, y las maneras del testigo deben ser enteramente iguales, lo mismo si replica á una cuestión propuesta por el abogado de la acusación, que si lo hace á una planteada por el de la defensa.

Por razones que anteriormente hemos dado, la mayoría de las cuestiones planteadas por el abogado en el examen contradictorio requieren como contestación un *sí* ó un *no*. Si con arreglo á la manera astuta ó casuística como se haya hecho la pregunta, el testigo comprende que la simple negativa ó afirmación podría extraviar al Tribunal, entonces, después de contestar, tiene derecho á que se le permita explicar su respuesta ó añadir á ella particularidades de *propio conocimiento* que tengan relación con el caso. El testigo debe recordar que presta juramento de decir la verdad, *toda la verdad* y nada más que la verdad. Por otra parte, si bien el abogado defensor está obligado á no introducir falsedades, su objeto no es el descubrimiento ni la explicación de la verdad. Si el testigo no está sobre sí, puede ver que sus afirmaciones y sus negaciones se arreglan en una forma que representa lo contrario de lo que él quiso decir, cuando después de haberle hecho

sufrir el examen contradictorio, el digno letrado pronuncia su informe ante el Jurado.

Algunos abogados adoptan el plan ingenioso de condensar dos ó tres preguntas en una; el testigo contesta involuntariamente á la última ó á la que más llama su atención. La misma respuesta no puede ser exactamente aplicable á todas, pero puede uno encontrarse con que así se ha hecho en la defensa, cuando ya es demasiado tarde para evitarlo. En este caso es preciso pedir la separación de las preguntas y contestar á cada una por separado.

Se necesita dar contestaciones directas, porque solamente así puede presentarse el caso con claridad ante la Sala y el Jurado en todos sus detalles. Los peritos médicos olvidan esto algunas veces é incurrir en el defecto de contestar á preguntas que flotan en su propio espíritu ó que piensan que se les podrán hacer. Algunas veces también se hallan dispuestos á contestar por adelantado á un gran número de preguntas, por medio de una respuesta general: esto no hace más que crear confusiones, y el testigo obligará al abogado á que éste diga que no se salga de la cuestión y que en este momento se ocupe de otras materias.

Un testigo médico debe cuidar mucho de no discutir con los abogados. Una discusión no es un testimonio, y entrar en ella es perturbar el orden de los procedimientos. Están libremente autorizadas en los Tribunales franceses las discusiones entre abogados y testigos y hasta entre los mismos peritos médicos; pero en Inglaterra no se conoce tal práctica. La manera como se proponen algunas veces las cuestiones en el examen contradictorio puede tender á introducir la discusión, pero el testigo debe resistir á las tentaciones de entrar en ella. Lo que diga en estas circunstancias no constituye prueba, excepto bajo la forma de respuestas á las preguntas, y solamente se encuentra allí con el objeto de declarar lo que tenga relación con el asunto.

II. Las réplicas deben ser concisas, claras, inteligibles y limitadas estrictamente á los términos de las preguntas; esto último excepto cuando puedan necesitarse explicaciones.

Los respetables magistrados que juzgan en el proceso toman generalmente notas completas acerca de la declaración médica, y de aquí la necesidad de hacer esta declaración con lentitud y clara de modo que se oiga. Algunos testigos tienen la singular costumbre de no contestar á la pregunta que se les ha hecho, sino á una que no se les hace. Otros contestan con tanta volubilidad, bajo la forma de un pequeño discurso ó de una lectura académica, que es sumamente difícil reducir esto á sus debidas proporciones: el perito que es tan prolijo en sus informes, da generalmente abundantísima materia para un examen contradictorio largo y fastidioso.

Se ha llegado á preguntar si un testigo debe ofrecer voluntariamente una prueba, suponiendo que el examen principal y el examen contradictorio no hayan conducido á que pueda manifestar todo lo que sabe acerca del asunto. Si lo que tiene que declarar se refiere á un hecho de su conocimiento ó á una opinión fundada en hechos de conocimiento propio, puede permitirsele, después de haberlo pedido al juez, que preste la declaración á despecho de los esfuerzos del abogado de la parte contraria para impedirlo.

Es innecesario hacer observar que el lenguaje que se dé en las respuestas no debe ser técnico ni metafórico. El abogado que no está al corriente de los términos médicos, los aplica con frecuencia á ciegas ó los emplea en un sentido falso: hay pocos abogados que sepan que en inglés el término *síntoma* se limita al cuerpo vivo, y el de *apariencia* ó *aspecto* al cadáver, y el testigo puede verse preguntado acerca de las *apariencias* del enfermo cuando le vió por vez primera, ó acerca de los *síntomas* que haya observado en la autopsia del estómago y de los intestinos. En un proceso por asesinato, en el cual una de las cuestiones en litigio era la de saber si la causa de la muerte había sido la disentería ó el veneno, el dignísimo letrado sorprendió á uno de los peritos médicos, preguntándole si mientras había cuidado del enfermo no había encontrado *disuria* en las materias fecales! No cabía ningún género de duda que con esta palabra quería designar un estado de las materias fecales análogo al que se encuentra en un caso de disentería; pero el término empleado por él significaba una dificultad en la emisión de la orina. Un perito prudente evitará en estas circunstancias todo lo que se parezca á un triunfo sobre su examinador, y se contentará con corregir la equivocación al contestar.

III. Las respuestas no deben ser ambiguas, indecisas ni evasivas.

Una respuesta ambigua deja necesariamente dudoso el sentido que le da el perito, y requiere una explicación de éste. Una respuesta indecisa, indicada por las palabras *yo creo, ó me parece, ó quizá pueda ser* , no es suficiente como prueba. La herida ¿ha causado la muerte? La muerte ¿ha sido causada por la hemorragia ó por el veneno? Si por una atenta consideración de todo los hechos médicos, el perito ha llegado á formar opinión acerca del asunto, su respuesta debe expresarla con un lenguaje sencillo, y decidirse por la afirmativa ó por la negativa. Un hombre que no ha llegado á formar ninguna conclusión, no se encuentra en estado de emitir un testimonio. No debe emitirse ninguna opinión en apoyo de la cual no esté preparado el perito para indicar sus razones, y, excepto con permiso del Tribunal, ninguna opinión médica debiera fundarse en hechos ú opiniones observados ó formulados por otros. Un testigo que vacila se estrellará en estas preguntas:

¿Tiene usted alguna duda acerca de esto?, ó: ¿Esto es así, ó no es así?, á las cuales debe darse contestación en sentido afirmativo ó negativo. Si el perito conserva francamente dudas acerca de la materia en litigio, tiene el deber de manifestarlas y no dar lugar á que se le vayan sacando poco á poco por una serie de preguntas.

Hay peritos médicos que con frecuencia certifican el descubrimiento de huellas de veneno *imperceptibles, no despreciables ó indudables* en el hígado, etc. Tales términos hacen creer al agudo ingenio de su interrogador que el perito tiene en su pensamiento alguna duda ó alguna sospecha oculta de error, porque aquello de que estamos seguros no requiere semejantes términos para expresar nuestra manera de ver. Si el veneno se ha descubierto, basta con la declaración del hecho.

IV. Las réplicas deben hacerse con un lenguaje sencillo y desprovisto de términos técnicos.

Ya hemos hecho algunas advertencias respecto al empleo de los términos técnicos en la redacción de los informes médico-legales. Si los médicos pudieran comprender el ridículo que arrojan así sobre su prueba, por buena que fuese, pondrían sus cinco sentidos para no emplear un lenguaje semejante. Un perito puede quizás verse conducido á pesar suyo á hablar como si se dirigiera á una Sociedad de discusiones médicas, en lugar de á hombres ordinarios como los individuos de un Jurado, que son completamente ignorantes acerca de la significación de los términos médicos, y á abogados que no los conocen sino imperfectamente. Hay pocas vistas que no ofrezcan ejemplos del daño que se hace á la prueba seria y á la comprensión clara de un asunto empleando lenguaje técnico. A veces se le dice á un Tribunal que «los tegumentos estaban desprendidos del tórax y las cartílagos costales puestos al descubierto»; si se encuentra una herida, «que ha penetrado en el mediastino anterior y que ha interesado el cayado de la aorta»; un simple corte en la piel se describe «como una incisión de los tegumentos». En un caso de infanticidio-supuesto, interrogado un perito médico para que emitiera una opinión sencilla acerca de la causa de la muerte, dijo que se debía á una « *atelectasia* ó ingurgitación general de los pulmones». En un proceso por lesiones que se vió hace algunos años, al declarar un cirujano informó al Tribunal de que examinando al lesionado le halló con una contusión grave de los tegumentos infra-orbitarios izquierdos, juntamente con una grande extravasación sanguínea y un considerable equimosis del tejido celular circunvecino, el cual estaba tumefacto; al mismo tiempo había una abrasión considerable del epidermis. El juez: «Supongo que querrá usted decir que tenía un *ojo como un puño.* » El testigo: « *Sí, señor.* » El juez: «¿Pues por qué no lo ha dicho usted en seguida?» Fácil sería multiplicar análogos ejemplos.

Esto no es ciencia, sino pedantería, y si tal lenguaje lo empleara un perito con el intento de asombrar á un Tribunal haciéndole formar altísima idea de su saber, verá que no ha producido ningún efecto. Los abogados y los periodistas abandonan sus plumas de desesperación, y piérdese el tiempo en el Tribunal hasta tanto que el testigo se haya dignado traducir sus ideas al lenguaje común. Lord Hatherley observa con razón que al declarar un perito científico debe evitar lo más posible el uso de un lenguaje término-técnico, si el asunto se ve ante el Jurado. Esto es especialmente de desear cuando se trata de una declaración médica, porque en realidad muchas palabras técnicas de la Medicina parecen inventadas para cubrir la ignorancia; pero sea ó no sea esto así, de todas maneras siempre se le tacha al testigo de afectación, y lo mismo el Tribunal de derecho que el Jurado se quedan casi á oscuras cuando en lugar de que el testigo declara su opinión lisa y llana, la envuelve en una gran cantidad de sabia fraseología.

V. Al dar testimonio de una opinión, el perito médico debe tener cuidado de no fundarse en declaraciones dadas por otros ni en circunstancias que puedan haber llegado á su conocimiento por el rumor público; asimismo su testimonio debe limitarse á los únicos asuntos comprendidos, propiamente hablando, en la clase de las ciencias médicas y acerca de los cuales, en virtud de su profesión, es competente para hablar.

En un proceso de asesinato por heridas, en el cual se trataba acerca de la identidad del acusado, un médico declaró que había comparado ciertas huellas de pie con las botas quitadas al acusado, y que había visto que se correspondían entre sí. Al mismo tiempo se había hecho también otra comparación por un oficial de Policía más habituado á estos asuntos. En el examen contradictorio hubo tal desacuerdo entre el cirujano y el polizonte con respecto al número de clavos de las botas y el indicado por las huellas, que no se pudo conceder ninguna confianza á esta parte de la instrucción. Con motivo de esta divergencia, el respetable juez advirtió que el médico debía limitarse á las materias que corresponden á su propia profesión, y no atribuirse los deberes de un funcionario de la Policía. Hay ciertos puntos relativos á las heridas por armas de fuego que puede explicarlos mejor un fabricante de fusiles ó de proyectiles que un perito médico; *cuique in sua arte credendum*.

Debe evitarse el lenguaje exagerado. Las observaciones hechas más atrás al hablar acerca de los informes médico-legales, se aplican igualmente á las declaraciones ante los Tribunales. El empleo de un lenguaje exagerado conduce con frecuencia á un conflicto aparente en la prueba médica. Así, un perito puede hablar de puntos ulcerados en los intestinos, mientras que otro describirá el mismo estado como una ex-

tensa ulceración. En un proceso de asesinato por envenenamiento, un testigo, interrogado por el Tribunal acerca de su experiencia de los efectos del veneno sobre el hombre y los animales, dijo que había visto *algunas docenas* de casos. Después de un examen contradictorio respecto á la época, al lugar y á las circunstancias, estas *docenas* se redujeron á la modesta proporción de unos seis á ocho casos. Una manera tal de describir los hechos influye gravemente en el crédito de un perito, pues hay tendencia á poner en duda toda su declaración.

Las declaraciones hechas por un perito médico ante el Tribunal deben estar completamente de acuerdo con las declaraciones hechas con anterioridad ante un juez ó un *coroner*. Todo lo que se separe de estas últimas se escribirá con cuidado, y á menos de una explicación suficiente, puede producir algún disgusto al perito. En el proceso Gibson (Tribunal de Winchester, sesiones del verano de 1877), relativo á una herida criminal, el perito médico declaró que la herida se había producido con un instrumento contundente como el puño, y no por la hoja de un cuchillo. En su declaración ante los magistrados la describió como una herida grave, muy profunda, y que pudo haber sido producida por un *cuchillo* encontrado en poder del acusado. Confesó que había cambiado de opinión, y el juez le ordenó que saliera del Tribunal.